

2022-357

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1766

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, doce de octubre de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **CRISANTO REYES DURÁN DURÁN y ROSA MARÍA DEL PILAR CASTIBLANCO RINCÓN**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra de **MIGUEL AUGUSTO DURÁN CASTIBLANCO**.

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 391 del Código General del Proceso, y 133 y siguientes del Código del Menor, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte demandante, se negará la petición, teniendo en cuenta que fueron fijados por la Comisaría Segunda de Familia de la ciudad, en acta de conciliación celebrada el 5 de septiembre pasado.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para que registre la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

Como el demandado figura en el ADRES, afiliado como cotizante a la EPS SURA, se dispone oficiar a la entidad para que informe la empresa que efectúa los pagos en su favor.

ADRES MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

CATEGORÍA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1002634998
NOMBRES	MIGUEL AUGUSTO
APELLIDOS	DURAN CASTIBLANCO
FECHA DE NACIMIENTO	19/07/74
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/01/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 10/12/2022 10:11:05 Estación de origen: 182.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4822 de 2016. Respecto a los hechos de afiliación contenidos en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRESOR CERRAR VENTANA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **CRISANTO REYES DURÁN DURÁN y ROSA MARÍA DEL PILAR CASTIBLANCO RINCÓN**, quienes actúan a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra de **MIGUEL AUGUSTO DURÁN CASTIBLANCO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código del Menor, en concordancia con el artículo 391 del Código General del Proceso.

3°. **NEGAR** la solicitud de alimentos provisionales por lo dicho en la parte motiva.

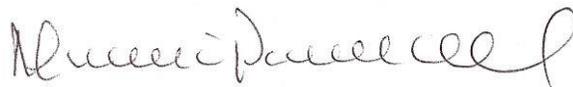
4°. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, mediante envío de la demanda y los anexos al correo electrónico.

5°. **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

6°. **OFICIAR** a la EPS SURA de esta ciudad, para que informe la empresa que efectúa los pagos de la seguridad social en favor del demandado.

7°. **AUTORIZAR** al Defensor de Familia adscrito al despacho, para actuar en representación de los demandantes.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp.
2022-357

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0ab866d9b45a7b5adb97f40e588e77b3cee34cd4b618e201a8f4907186ce44**

Documento generado en 12/10/2022 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>